



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000465 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 NOV 2019

### VISTO:

La Solicitud S/N de registro N° 588367 – Exp. N° 504702, de fecha 21 de junio del 2019, Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre de 2014, Informe N° 0262-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 05 de julio del 2019, Informe N° 491-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de julio del 2019, sobre reintegro de asignación por cumplimiento de 30 años de servicio prestados al Estado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante Expediente s/n de Registro de Doc. N° 588367 Exp. N° 504702, de fecha 21 de junio del 2019, el servidor nombrado **don. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN**, solicita pago de **REINTEGRO DE ASIGNACIÓN** por única vez por cumplimiento de 30 años de servicios al Estado;

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone en su Artículo 117°, el derecho de petición administrativa.

Que, el principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley N° 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000463 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 NOV 2019

tenerse en cuenta el Principio del debido procedimiento regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a lo solicitado por el administrado, es necesario mencionar en primer lugar, que mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, se otorgó, por única vez tres (03) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 32/100 soles (S/. 12,238.32), a don. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, por concepto de Asignación, por haber cumplido TREINTA (30) años de servicios efectivos prestados al Estado, al 31 de mayo del 2013.

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, el administrado don. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN mediante Expediente s/n de Registro de Doc. Nº 588367 Exp. Nº 504702, de fecha 21 de junio del 2019, pretende el pago de reintegro de la asignación por 30 años de servicio que le fue otorgado a través de la resolución mencionada, alegando error del cálculo de la asignación otorgada.

Es de mencionar, que el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarías, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000463 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 NOV 2019

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución la **ASIGNACIÓN POR 30 AÑOS DE SERVICIOS AL ESTADO**, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la **Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de setiembre del 2014, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental.

Que, mediante Informe Nº 0262-2019/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 05 de julio del 2019, el Bach. Adm. **ANDRES MARQUEZ AVALO**, responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que, a la fecha los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, se les viene otorgando el pago mensual de **UN MIL DOSCIENTOS 00/100 SOLES ( S/.1,200.00)**, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0580-2008/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 10 de julio de 2008, la misma que precisa que el concepto de racionamiento pasará a formar parte del incentivo laboral, el mismo que está sujeta a la disponibilidad presupuestal, conforme la directiva interna;

Que, este incentivo laboral, no forma parte remunerativo ni sirve como referencia para cálculo de cualquier bonificación o beneficios laborales; por tal motivo a ningún trabajador se le viene incluyendo este concepto de beneficios como asignación por 25 y/o 30 años de servicio al Estado, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Que, según Informe Nº 491-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION**: por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por don **FERNENDO RENATO VARGAS MORAN**, sobre reintegro de asignación por cumplimiento de 30 años de servicios, debiendo estarse a lo resuelto en la **Resolución Gerencial General Regional Nº 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 15 de setiembre del 2014.

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD “

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000463 -2019/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 04 NOV 2019

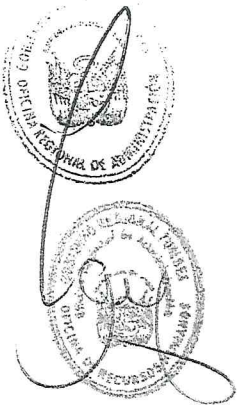
Que, en uso de la atribución conferida por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el servidor nombrado don. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, sobre el reintegro de asignación por cumplimiento de 30 años de servicios, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 00000166-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 15 de setiembre del 2014, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución a don. FERNANDO RENATO VARGAS MORAN, Unidad de Escalafón y Control de Personal; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
ING. DAN WILBERDO CHINGA ZETA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)